



NACIONES
UNIDAS



Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGGP/L.5
19 de junio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre los Principios
Generales del Derecho Penal

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LOS PÁRRAFOS 5 Y 6 DEL ARTÍCULO 23

5. Sin perjuicio de la responsabilidad penal individual de las personas naturales con arreglo al presente Estatuto ¹, cuando una persona natural haya sido declarada culpable por la Corte de un crimen a tenor del presente Estatuto, la Corte también tendrá competencia para juzgar a una organización o una persona jurídica respecto de un crimen previsto en el presente Estatuto si:

- a) Los cargos presentados por el Fiscal ² se refieren tanto a la persona natural como a la organización o la persona jurídica;
- b) El convicto ocupaba un puesto de control en la organización o la persona jurídica en calidad de agente, miembro, representante o empleado de esa persona jurídica u organización en la época en que se cometió el crimen; y
- c) El crimen fue cometido por la persona natural por cuenta de esa organización o persona jurídica y con su consentimiento, y en el desempeño de sus actividades.

¹Esta nueva frase se inserta para sustituir el antiguo párrafo 6 del artículo 23 (A/CONF.183/2/Add.1): "La responsabilidad penal de las personas jurídicas no excluirá la responsabilidad penal de las personas naturales...".

²La terminología habrá de armonizarse con la que se adopte en la parte 5.

A los efectos del presente Estatuto, se entiende por "organización o persona jurídica" una sociedad cuyos fines concretos y reales son privados, y no un Estado u otro organismo público que ejerza una autoridad estatal ni un órgano internacional público ³.

6. El proceso ⁴ contra una organización o una persona jurídica a tenor de este artículo se incoará de conformidad con el presente Estatuto y las reglas de procedimiento y prueba. Si es declarada culpable, la organización o la persona jurídica podrá ser sancionada con las penas mencionadas en el artículo 76 ⁵. Esas penas se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.

³El derecho aplicable con arreglo al presente Estatuto se define en el artículo 20.

⁴Nota: En la nota 45 de la página 41 del documento A/CONF.183/2/Add.1 se dice: "El término "proceso" abarca las etapas de instrucción y juicio oral".

⁵Una vez que se llegue a un acuerdo definitivo sobre los artículos 76 y 99, se suprimirán las referencias a esos artículos.